

19065 ORDEN de 16 de julio de 1996 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don Andréu Alfaro.

Don Andréu Alfaro ha manifestado formalmente ante el Ministerio de Asuntos Exteriores su voluntad de donar al Estado español la obra de la que es autor y propietario, titulada «Ramsés», monolito de mármol blanco, medidas 500 por 95 por 95 centímetros, realizada en 1994.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Educación y Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar la donación hecha por don Andréu Alfaro, debiéndose adoptar por el Ministerio de Asuntos Exteriores las medidas que resulten procedentes.

Lo que comunico a V.E. y a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de julio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

19066 ORDEN de 16 de julio de 1996 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don Andréu Alfaro.

Don Andréu Alfaro ha manifestado formalmente ante el Ministerio de Asuntos Exteriores su voluntad de donar al Estado español «Las Puertas del Pabellón de España de la Bienal de Venecia de 1995», diseñadas por él mismo con ocasión de la XLVI Bienal de Venecia. Están realizadas en acero inoxidable y las medidas de cada hoja son 300 por 150 por 4 centímetros.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Educación y Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar la donación hecha por don Andréu Alfaro, debiéndose adoptar por el Ministerio de Asuntos Exteriores las medidas que resulten procedentes.

Lo que comunico a V.E. y a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de julio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19067 RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Buhler, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Buhler, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9000712), que fue suscrito con fecha 13 de mayo de 1996, de una parte por los designados por la Dirección

de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «BUHLER, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, serán aplicables al personal del centro de trabajo situado en la calle Del Río, número 8, polígono industrial Las Arenas, término municipal de Pinto (Madrid), así como a todos los demás centros de trabajo que dicha empresa tiene o pueda tener en el territorio nacional.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta a todos los productores incluidos en los grupos Técnico, Administrativo, Especialista y No Cualificado, que prestan sus servicios en los centros de trabajo indicados en el artículo 1.º, así como los que ingresen durante su vigencia.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1996. Su vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes.

Artículo 4. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio será de aplicación exclusiva a las relaciones laborales entre la empresa «Buhler, Sociedad Anónima» y los trabajadores de su plantilla, en el desarrollo de las actividades de dicha Empresa comprendida en la normativa legal vigente.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Artículo 6. *Compensaciones y absorciones.*

6.1. Las mejoras que se acuerden en este Convenio son absorbibles y compensables con las retribuciones superiores que anteriormente al mismo viniera abonando la Empresa.

6.2. Posteriores mejoras no pactadas en el presente Convenio y que proceden de autoridad laboral competente o Convenio Colectivo de rango superior, serán absorbibles o compensables hasta donde alcancen, con las ya existentes.

Artículo 7. *Garantía personal.*

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, exceden lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».